

la primera de las actuaciones a la suprema. Amou por los fines y  
fines.

20 p<sup>o</sup> de 1843 Se vio un oficio de los Gobernadores de la Prov.<sup>a</sup> manifestando venidas a  
relacion de deudas del fondo de Propio de esta villa, y mandando que en  
suerte a ellas se hagan los pagos a los acreedores y que se cubran con  
preferencia y antes del 15 de Setiembre el atraso de 20 p<sup>o</sup> de este  
fondo: en vista y no habiéndose recibido la relacion de que se han man-  
do acordó la Municipalidad se oficio asi p<sup>a</sup> los efectos consiguientes  
En lo acordaron los S<sup>os</sup> del Ayuntamiento y firmaron, de que yo el Sr. A.  
oficio

Cayula, Man<sup>te</sup>, Gallan<sup>te</sup>, Nave Leya<sup>te</sup>

Leya<sup>te</sup>, Ferr<sup>te</sup>, Fernandez Loney<sup>te</sup>

Mora

Feri pro.  
J. Camacho

22 Julio

En la villa de Tudana y salas consistoriales de ella a veinte y dos  
de Julio de mil ochocientos cuarenta, reunidos los S<sup>os</sup> Presd<sup>te</sup> y Ay.  
tante Const<sup>te</sup> de la misma que suscriben con mi asistencia  
toda que fue aprobada y firmada el acta aut<sup>o</sup> y celebrados de  
los Decretos oficiales de la Prov.<sup>a</sup> n.<sup>o</sup> 84, que ha estado expuesto  
al publico segun esta prevenido acordaron lo sig<sup>te</sup>

El aprobado n.<sup>o</sup> inserta una del ord<sup>o</sup> relativo a que las deudas de  
los penados a arreto menor se cobren por los Alcaldes de los pue-  
blos, a que pertenezcan los Depositos Municipales; las de los penados  
a arreto mayor por dichos Alcaldes de los pueblos labradores de Part.  
do judicial, y las de los sentenciados a prision por los Gobernadores  
de las Provincias: en vista la Municipalidad acordó quedar en-  
terada y que se guarde y cumpla por quien correspondiere

El mismo n.<sup>o</sup> inserta otra de la Direccion g<sup>ral</sup> del Tesoro publico  
credito emitida a el teniente a que en el termino de dos meses se presenten bajo for-  
mas dobles en los Gobiernos de las Prov.<sup>as</sup> los documentos de credito  
impedidos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de  
1843 en el termino de dos meses, a fin de conocer el importe  
de toda la deuda atrasada del tesoro y sujetarla a un  
reconocimiento p<sup>a</sup> evitar las continuas falsificaciones del

